



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04789-2009-PHC/TC  
CALLAO  
MARCEL KARL WITTE

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de agosto de 2010

### VISTO

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, de fecha 3 de junio de 2010, presentado por Marcel Karl Witte el día 12 de julio de 2010 y;

### ATENDIENDO A

#### *§ El régimen legal de la aclaración de sentencias de este Colegiado*

1. Conforme a lo previsto en el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las resoluciones emitidas por este Colegiado no pueden ser objeto de impugnaciones. No obstante ello dentro del mismo artículo se prevé la posibilidad de que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, pueda aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Dicha norma ha previsto como requisito temporal para la presentación del pedido de aclaración el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente día del acto de notificación. Por ello es menester de este Colegiado, en primer término, verificar si la solicitud de aclaración presentada por el recurrente se encuentra dentro del supuesto normativo antes citado. Así del escrito a través del cual el recurrente solicita la aclaración de la sentencia evacuada en autos, se puede apreciar que el mismo ha sido presentado con fecha 12 de julio de 2010 y siendo contrastado con los cargos de notificación obrante en autos se puede concluir que el recurrente ha cumplido con presentar la solicitud de aclaración dentro del plazo legal previsto.

#### *§ Respecto al pedido de aclaración formulado por Marcel Karl Witte*

3. Del escrito de aclaración presentado por el recurrente se observa que solicita aclaración respecto a la supuesta omisión en la que habría incurrido este Colegiado al obviar pronunciarse sobre la vulneración del derecho de defensa en su vertiente de falta de abogado defensor, lo cual redundaría en un aparente fallo incongruente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04789-2009-PHC/TC  
CALLAO  
MARCEL KARL WITTE

4. En el caso de los procesos constitucionales de control de actos u omisiones, también denominados procesos constitucionales *de la libertad*, dicho *petitum*, más allá de las particularidades de cada caso, siempre deberá consistir en que se constate la afectación del contenido constitucionalmente protegido de determinado derecho fundamental y se repongan las cosas al estado inmediatamente anterior al momento en que se produjo dicha afectación (artículo 1º del CPCo.). Evidentemente, cuál sea el modo concreto en que dicha reposición deba verificarse es algo que depende de la naturaleza del derecho fundamental vulnerado, de la naturaleza del acto lesivo y de las particulares circunstancias de cada causa. En todo caso, como bien señala el artículo 22º del CPCo., siempre consistirá en “una prestación de dar, hacer o no hacer”.
5. Con ello queda evidenciado la inexistencia de algún elemento omisivo o erróneo que redunde en la necesidad de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración formulado por el recurrente Marcel Karl Witte.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR